



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-05-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 4  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:34 (04-05-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

García Ramos, Emilio "GARCIA" (Cádiz C.F. SAD )  
Molina García, Roberto "MOLINA" (Granada C.F. SAD )  
Caballero Nuñez, David "CABALLERO" (Málaga C.F. SAD )  
N'GORAN, JEAN EMMANUEL (Real Betis Balompié SAD )  
Gonzalez Fernandez, Samuel "GONZALEZ" (Marbella F.C. )  
DOVAO DOMINGUEZ, ALEJANDRO "DOVAO" (U.D. Almería SAD )  
Maza Barranco, Manuel "MAZA" (Sevilla F.C. SAD )  
Esteban Gomez, Raul "ESTEBAN" (C.D. Vazquez Cultural )  
Azaustre Marroqui, Lucas "AZAUSTRE" (San Felix C.D. )  
Muñoz Exposito, Esteban "MUÑOZ" (La Cañada U.C.D. Atlético )  
Pech Luque, Hugo "PECH" (C.D. San Fernando Isleño S.A.D. )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Mesa Aguilera, Alvaro "MESA" (San Felix C.D. )  
Nuñez Rodriguez, Hugo "NUÑEZ" (R.C. Recreativo de Huelva SAD )  
Alcaide Florido, Alvaro "ALCAIDE" (R.C. Recreativo de Huelva SAD )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

PEREZ MILLAN, DAVID "PEREZ" (Cádiz C.F. SAD )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Jimenez Checa, Lucas "JIMENEZ" (Marbella F.C. )  
Ecay Poza, Iker "ECAY" (U.D. Almería SAD )  
García Jarana, Jesus "GARCIA" (U.D. Almería SAD )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Barroso Lozano, David "BARROSO" (Cádiz C.F. SAD )  
Rodríguez Navarro, Alfonso "RODRIGUEZ" (Málaga C.F. SAD )  
Moreno Parra, Jorge "MORENO" (Sevilla F.C. SAD )  
Acuña Miguez, Jesus "ACUÑA" (Sevilla F.C. SAD )  
Diaby Gassama, Souaibou "DIABY" (Sporting Atlético )  
Torriscó Mata, Jose "TORRISCO" (C.D. Vazquez Cultural )  
CARRINGTON BARDEN, TAYLER (C.D. Vazquez Cultural )  
DA COSTA MENDES, DANIEL (La Cañada U.C.D. Atlético )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

García Caceres, Jonas "GARCIA" (Marbella F.C. )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NAVARRO ALONSO, IKER "NAVARRO" (U.D. Almería SAD )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ZEROUAL MIMUN, ADAM "ADAM" (Rusadir C.F. )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HANDRI, ANAS (Rusadir C.F. )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-05-2025

diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

Diaz Camacho, Cesar "DIAZ" (Cádiz C.F. SAD )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
Fernandez Rodriguez, Justo "FERNANDEZ" (Sporting Atlético )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

### II-CLUBES

C.D. Vazquez Cultural	Multa por Represión pasiva de conductas violentas, xenófobas, e intolerantes (Artículo: 114)
-----------------------	--

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Mohamed Mohamed, Yassin "YASIN" (Sporting Atlético )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Mohamed Mohamed, Yassin "YASIN" (Sporting Atlético )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Abdeselam Mohamed, BILAL (Sporting Atlético )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
SANCHEZ GUERRERO, CARLOS (C.D. Vazquez Cultural )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Sporting Atlético

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Sporting Atlético, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES" que: "Sporting Atlético: En el minuto 45 el jugador (13) Fernandez Rodriguez, Justo fue expulsado por el siguiente motivo: Por zancadillear a un contrario fuera del área en la disputa del balón, evitando una ocasión manifiesta de gol".

SEGUNDO.- Por el Sporting Atlético se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, y, afirma que "... tras el análisis de las imágenes del encuentro (vídeo que se adjunta a este escrito como prueba), se aprecia con claridad que no se cumplen las condiciones objetivas establecidas por la normativa para considerar dicha acción como una ocasión manifiesta de gol, lo que convierte la decisión arbitral en un error material manifiesto, susceptible de ser corregido conforme a derecho".

Hace referencia a la Regla 12 de las Reglas de Juego de la IFAB para alegar que no era una ocasión manifiesta de gol porque "... En la jugada que nos ocupa, se observa claramente que:

- El jugador adversario no tenía control claro del balón, ya que es el jugador sancionado quien tenía ventaja en la posición.
- La dirección del balón no era hacia la portería, sino hacia la banda, totalmente perpendicular a la portería.
- Había un defensor que en el momento de la supuesta infracción se encontraba en posición de poder interceptar la jugar de que pudiera considerarse manifiesta".

Además, indica que "Cualquier sanción disciplinaria debe ajustarse estrictamente al supuesto descrito en la norma. Si no concurren los requisitos para considerar que la jugada evitó una ocasión manifiesta de gol, no es posible aplicar la sanción correspondiente al artículo 124.1 del Código Disciplinario de la RFEF (expulsión por evitar gol u ocasión manifiesta)", y concluye solicitando que se acuerde:



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-05-2025

“1. Dejar sin efecto la tarjeta roja directa mostrada a D. Justo Fernández Rodríguez.  
2. Subsidiariamente, que se anule la sanción disciplinaria aparejada a dicha expulsión, por no concurrir los elementos objetivos necesarios para considerar la acción como una ocasión manifiesta de gol”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, en las imágenes se observa que se lanza un balón en largo por el corre el jugador con dorsal núm. 7 del equipo rival situándose en el extremo derecho del área, cuando el portero ulteriormente expulsado, que está en línea con un defensa, sale del área y derriba al rival. En resumidas cuentas, entre la portería y el jugador derribado está el portero y, en línea con él a unos metros, un defensa.

Hay que recordar que determinar si es una ocasión manifiesta de gol o no, constituye una cuestión cuya interpretación corresponde en exclusiva al árbitro, tal y como establece el artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF cuando señala que “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

La regla de la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, pues la prueba videográfica confirma que el jugador ulteriormente expulsado derribó al rival fuera del área y, por ello, fue correctamente expulsado.

Entendiendo que no procede la aplicación del artículo 124 del Código Disciplinario, que cita el alegante probablemente por error, consideramos que la conducta del jugador D. Justo Fernández Rodríguez encaja en el tipo del artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que “La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 45 al jugador D. Justo Fernández Rodríguez sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.